

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra el expediente **160165126-0113/2025**, donde obra el correo electrónico con radicado N° 160-34-01.26-5397 del 15 de septiembre de 2025, mediante el cual el señor **SEBASTIAN ARANGO CARO**, Secretario de Agricultura y Medio Ambiente de Frontino, interpuso la siguiente queja:

"(...)En el municipio de Frontino, en el sector de "Alto de Pontón" están realizando disposición inadecuada de Residuos sólidos provenientes de algunas minas del municipio de Abriaquí, sector Popales y la Antigua. Estos residuos tienen arenas cianuradas y vierten sobre las aguas que nacen en la cabecera de la vereda Nore, impactando sobre acueducto veredal y unidades productivas.

Estos residuos los depositan con volquetas, de las cuales se tiene identificado el dueño: "EIDER ALEXANDER GAVIRIA CC 1.038.335.118 dirección calle 18 # 36-20".(...)"

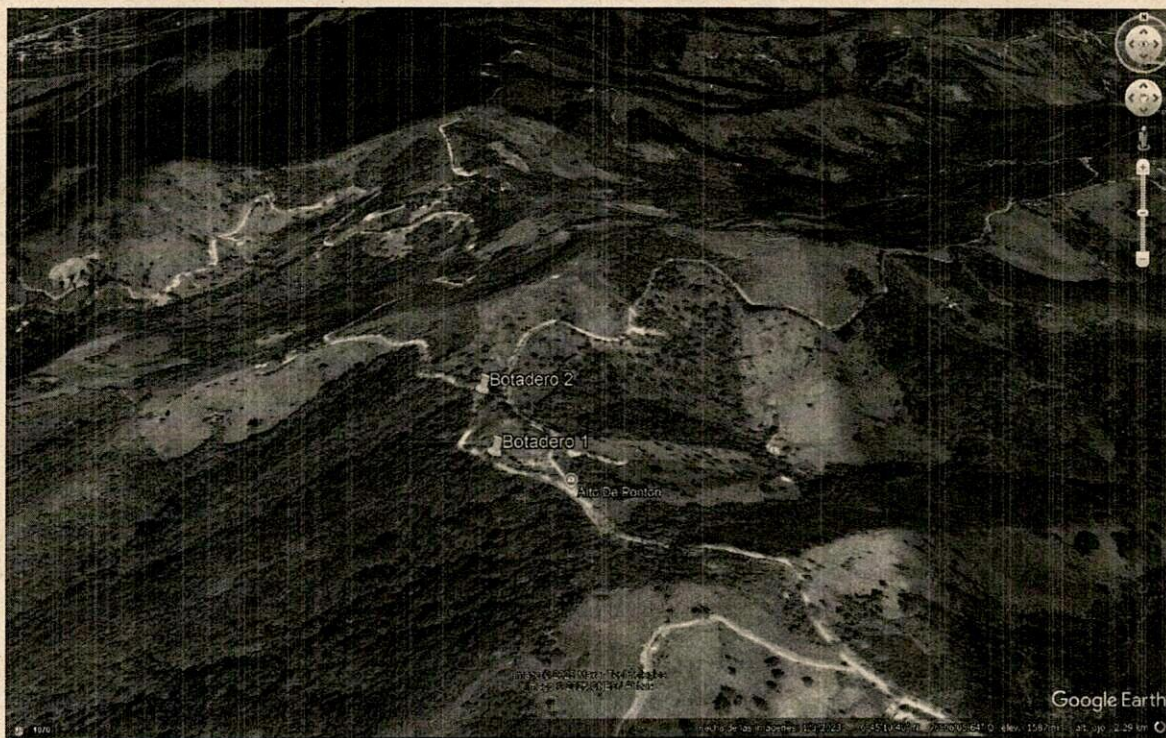
Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 23 de septiembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-2476 del 30 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

5. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Botadero 1	6	45	07.7	76	06	30.3	
Botadero 2	6	45	11.7	76	06	31,1	

1. Desarrollo Concepto Técnico

El día 23 de septiembre del 2025, se realizó visita a los puntos de depósito del residuo de minería, ubicados en la vereda pontón, en las coordenadas N 6° 45' 07.7" W 76° 06' 31.1" del municipio de Frontino.



Fuente Google Earth

La visita fue acompañada por el señor Joaquín Emilio Valencia Tuberquia, identificado con cedula de ciudadanía No 71.850.693, funcionario de la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Frontino.

En el lugar se encontraron dos puntos donde se depositaron costales los cuales contenían lodos solidificados al momento de la visita sin embargo algunos se encontraron vacíos debido a que estos se lavaron por acción de las lluvias, la zona donde se depositaron los residuos es alta en vegetación y de alta pendiente, de acuerdo lo observado esta vierte sus aguas a la quebrada tierra adentro lo cual puede generar problemas de contaminación por cianuración y afectar a las comunidades aguas abajo.



Al momento de la inspección no se encontraron personas o vehículos depositando este material, de acuerdo con información de la secretaria de agricultura se informa que esta actividad la realizaron aproximadamente tres meses mediante el uso de volquetas pertenecientes al señor Eider Alexander Gaviria, identificado con numero de cedula CC. 1.038.335.118, quien vive en casco urbano del municipio de Frontino en la calle 18 # 36-20".

6. Conclusiones:

En predios localizados en el alto de pontón se realizó depósito de lodos de cianuración en dos puntos, ubicados en la vereda pontón en las coordenadas N 6° 45' 07.7" W 76° 06'

30.3" y N 6° 45' 11.7" W 76° 06' 31.1" del municipio de Frontino, estos provienen de actividades de minería presuntamente generados en algunas minas del municipio de Abriaquí, sector Popales y la Antigua.

El material depositado se encontró almacenado en costales, algunos lodos ya se encontraban solidificados y otros disueltos por acción de las lluvias del sector, dadas las condiciones de alta pendiente del sector y la mala disposición de este se observa que se vio afectado el recurso agua debido a que las aguas lluvias contaminadas llegaron a la quebrada tierra adentro, la cual aguas abajo es usada como acueducto veredal y en actividades piscícolas.

Al momento de la inspección no se encontraron vehículos y personas en el lugar, sin embargo, de acuerdo a información del secretario de agricultura del municipio de Frontino y de la comunidad el material fue depositado por una volqueta propiedad del señor Eider Alexander Gaviria, identificado con número de cedula CC. 1.038.335.118, quien vive en casco urbano del municipio de Frontino en la calle 18 # 36-20".

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir el presente informe técnico al área jurídica de CORPOURABA para que actúe conforme a la norma en contra del señor Eider Alexander Gaviria identificado con número de cedula CC. 1.038.335.118, quien mediante la utilización de volquetas realizó depósito de lodos cianurados en dos puntos, ubicados en la vereda pontón en las coordenadas N 6° 45' 07.7" W 76° 06' 30.3" y N 6° 45' 11.7" W 76° 06' 31.1" del municipio de Frontino los cuales provienen de actividades de minería presuntamente provenientes de algunas minas del municipio de Abriaquí, sector Popales y la Antigua, lo cual puede generar contaminación a la quebrada tierra dentro por el lavado del material dispuesto.

Requerir al señor Eider Alexander Gaviria identificado con número de cedula CC. 1.038.335.118, para que se abstenga de seguir depositando esta clase de materia y realice el retiro de este de los dos puntos observados en la visita.

Remitir copia del presente informe técnico a la secretaria de agricultura y medio ambiente de Frontino y la inspección municipal para que de acuerdo a sus competencias tomen las acciones necesarias.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"

Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

"(...)

Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde se desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Conforme a lo expuesto, teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-2476 del 30 de septiembre de 2025, se constata que presuntamente el señor **EIDER ALEXANDER GAVIRIA**, identificado con C.C. N° 1.038.335.118, realizó disposición inadecuada de costales los cuales contienen lodos solidificados provenientes de actividades mineras, a la altura de las coordenadas N 6° 45' 07.7" W 76° 06' 30.3" y N 6° 45' 11.7" W 76° 06' 31.1" en la vereda Pontón, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en una zona que tiene abundante vegetación y alta pendiente que hace que las aguas de escorrentía caigan a la quebrada denominada tierra adentro, sin contar con las medidas para prevenir, mitigar, corregir que deben establecerse en los sitios de disposición final, razón por la cual habrá de requerirlo para que de forma inmediata se sirva retirar el material depositado en el lugar ya mencionado.

Que el Director General (E) de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **EIDER ALEXANDER GAVIRIA**, identificado con C.C. N° 1.038.335.118, para que de forma inmediata se sirva retirar los costales que se dispusieron inadecuadamente los cuales contienen lodos solidificados provenientes de actividades mineras, a la altura de las coordenadas N 6° 45' 07.7" W 76° 06'.30.3" y N 6° 45' 11.7" W 76° 06' 31.1" en la vereda Pontón, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
 N. expediente: _____
 Tipo de trámite: _____


ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **EIDER ALEXANDER GAVIRIA**, identificado con C.C. N° 1.038.335.118, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


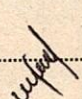
ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **EIDER ALEXANDER GAVIRIA**, identificado con C.C. N° 1.038.335.118, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		18/11/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165126-0113/2025